

CONTRATO No. DRHF/04/05/2017

CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS "SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL" QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y POR EL C.P. MARIO RAÚL CUEVAS FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA, ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. PAVEL RAMSÉS HUERTAS CABRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "LA SECRETARÍA" bajo protesta de decir verdad que:

- I. Que de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.
- II. Que la Lic. Rocio Adriana Abreu Artiñano, Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral XIII.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que existe la necesidad de "LA SECRETARÍA" de contratar el servicio, en adelante denominados los SERVICIOS, por lo que la Lic. Rocio Adriana Abreu Artiñano, en su carácter de Delegado Federal, declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- IV. Que "LA SECRETARÍA" designa al C.P. Mario Raúl Cuevas Fernández, Jefe del Departamento de Recursos humanos y Financieros, como Administrador del Contrato quien será responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato y servirá de enlace entre "LA SECRETARÍA" y "EL PROVEEDOR", informando a la Subdelegación de Administración e Innovación del posible incumplimiento que se pudiera presentar
- V. De conformidad con lo previsto en los artículos 26 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó el contrato como resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No.LA-016000997-E19-2017 mediante el acta de fallo de fecha 31 de marzo de 2017, en virtud de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- VI. Su Registro Federal de Contribuyentes es el número SMA941228L51 y
- VII. Señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche

2.- Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad que:

- I. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante Testimonio de la Escritura Pública No. 31464 de fecha ocho de agosto de un mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la

fe del Lic. Carlos Yfarraguerri y Villarreal, Notario Público No. 28 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio mediante folio mercantil No. 00012649, de fecha ocho de octubre de un mil novecientos setenta y nueve.

De conformidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 21,304 de fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Lic. Máximo García Cueto, Notario Público No. 14 del Distrito Federal. Se protocolizaron las Actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinarias de Mexicana de Estafeta S.A. de C.V. inscritas en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil No. 12649 destacando la reforma de la denominación de la sociedad por la de **ESTAFETA MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la ampliación del objeto de la sociedad.

- II. De acuerdo a su objeto social tiene, entre otras actividades, la relativa a: Prestar servicios acelerados de mensajería y paquetería nacional e internacional.
- III. El C. Lic. Pavel Ramsés Huertas Cabrera, en su carácter de Apoderado Legal de **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, e identificarse con credencial para votar con Clave de elector HRCBPV87111309H500 expedida por el Instituto Federal Electoral, y para efectos del presente contrato señala como domicilio legal de **"EL PROVEEDOR"** el ubicado en la Col. Tamaulipas No. 57300, Nezahualcoyotl, México.
- IV. Estar jurídicamente capacitada y cuenta con los elementos técnicos necesarios, los conocimientos, la experiencia profesional, los recursos y la infraestructura propia, suficiente y necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.
- V. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número EME880309SK5.
- VI. En términos de lo previsto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mismas que acreditará con la opinión que emita el SAT.
- VII. No se encuentra dentro de algunos de los supuestos establecidos por cualquiera de las fracciones del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- VIII. No se encuentra en el supuesto contenido en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo de no adeudar multas impuestas en términos del artículo 59 de la referida ley.
- IX. Ha firmado declaraciones de integridad en el sentido de que se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de **"LA SECRETARÍA"** induzcan o alteren las propuestas de resultados del procedimiento u otros aspectos que alteren el orden de legalidad del procedimiento tendiente a su contratación.
- X. Conoce el domicilio de **"LA SECRETARÍA"**.
- XI. Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las reglas generales de tipo administrativo, técnico y legal vigentes que norman la celebración y ejecución del presente contrato, lo cual se observará en lo previsto y no previsto en el presente instrumento, y

Expuesto lo anterior, las partes formalizan el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA SECRETARÍA"** a prestarle eficazmente sus servicios consistentes en **"MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL"**. Para la ejecución del presente objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con todo lo estipulado en el Anexo Único, que consta del Anexo Técnico, la Propuesta Técnica y Económica, mismos que forman parte integral y que se anexan al presente contrato.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir íntegramente con la calidad de las acciones establecidos en los Términos de Referencia, a contar con el personal técnico suficiente para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante la "LA SECRETARÍA", tal como se prevé en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a "LA SECRETARÍA", salvo que en el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito por "LA SECRETARÍA".

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 03 de abril al 31 de diciembre de 2017.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato; el presente instrumento se celebra bajo la modalidad de contrato abierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA SECRETARÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto de retribución por los servicios, un importe de acuerdo al presupuesto mínimo total de \$6,560.00 (seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), y hasta por el monto del presupuesto máximo total de \$16,400.00 (dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), ambas cantidades incluyen el impuesto al valor agregado.

El pago se cubrirá conforme a lo pactado en la cláusula siguiente de este contrato e incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

QUINTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.-

"LA SECRETARÍA" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que hayan sido prestados y concluidos en su totalidad los servicios materia del presente instrumento siempre y cuando "EL PROVEEDOR" entregue los servicios y sean a entera satisfacción de la "LA SECRETARÍA" de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura así como toda la documentación que ampare la terminación y entrega de los trabajos realizados a entera satisfacción de la "LA SECRETARÍA" de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este Contrato y en los Términos de Referencia que se acompañan al presente, el citado pago se realizará a través de los medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados a tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias, **"LA SECRETARÍA"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, el período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"LA SECRETARÍA"** presente las correcciones, no se computará para efectos el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos terceros y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA- PRECIOS FIJOS.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de sus servicios conforme a su propuesta económica no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

SÉPTIMA- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios en su domicilio o en el lugar donde sea necesario para el adecuado cumplimiento del Contrato.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-

"LA SECRETARÍA" a través del Departamento de Recursos Humanos y Financieros tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los servicios objeto de este Contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en los Términos de Referencia que se anexan al presente instrumento. Asimismo, entregará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia a que se alude en la **CLÁUSULA PRIMERA**, así como las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA SECRETARÍA"**.

NOVENA.- MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones a la cantidad o presupuesto no podrá exceder del 20% de los originalmente pactados, utilizando para su pago, presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio instrumento, siempre que no resulte un incremento en el máximo total del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los SERVICIOS deberán efectuarse previamente al vencimiento de

las fechas estipuladas para su cumplimiento, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA.- GARANTÍA.-

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 68 de su Reglamento "**EL PROVEEDOR**" garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante una póliza de fianza emitida por institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, estipulado en la **CLÁUSULA CUARTA** del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la que se señale como beneficiaria a "**LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**". Esta garantía será entregada por "**EL PROVEEDOR**" a "**LA SECRETARÍA**" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorga en términos de este contrato.
- II. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 94, 95, 95 Bis, 118 y 129 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- III. Que no podrá ser cancelada previamente sin la liberación expresa de "**LA SECRETARÍA**".
- IV. Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La fianza deberá contemplar una vigencia indefinida que comprenda desde la fecha en que se suscriba el presente Contrato y deberá permanecer en vigor hasta que "**LA SECRETARÍA**" la libere.

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la **CLÁUSULA NOVENA** del presente Contrato, "**EL PROVEEDOR**" deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la notificación y/o endoso de la garantía dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" se atrasara en los plazos pactados para la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Único y el presente Contrato "**LA SECRETARÍA**" le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios no prestados en las fechas establecidas, por cada día natural de demora sin que la acumulación de esta pena exceda el monto total de la fianza de cumplimiento y se aplicará de manera directa al pago de la factura que corresponda; esta pena se aplicará como máximo durante 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha acordada para la prestación de los servicios. Esta pena convencional no descarta que "**LA SECRETARÍA**" determine procedente la rescisión del contrato respectivo, considerando la gravedad del incumplimiento y el perjuicio que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Gobierno Federal representado por "**LA SECRETARÍA**".

Cuando los servicios no se entreguen en la fecha convenida y la pena convencional por atraso rebasa el monto de la pena referida en el párrafo que antecede "**LA SECRETARÍA**" previa notificación a "**EL PROVEEDOR**" podrá rescindir este Contrato, en términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** del presente instrumento.

Si "**EL PROVEEDOR**" incurre en incumplimiento parcial de sus obligaciones o si los servicios se prestan en forma deficiente "**LA SECRETARÍA**". Podrá imponer a "**EL PROVEEDOR**" una deducción del 25% del monto de los servicios que no se hayan prestados conforme a lo estipulado en el presente Contrato, descontando el pago de la factura correspondiente o bien "**LA SECRETARÍA**" podrá optar por la rescisión del Contrato.

No obstante lo expuesto en el párrafo que antecede y siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no haya incumplido con anterioridad en el mismo supuesto, **"LA SECRETARÍA"** podrá concederle un plazo máximo de 5 días hábiles para que los trabajos queden conforme a lo acordado, tiempo durante el cual se hará acreedor a la pena establecida en el primer párrafo de esta Cláusula, si transcurrido el plazo señalado en el enunciado anterior, no se ha cumplido con lo requerido, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el Contrato.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualesquier otra que derive de la Ley o normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA SECRETARÍA"** con la no entrega de los entregables o servicios señalados en el contrato. Las penas son independientemente de los daños y perjuicios que ocasionare **"EL PROVEEDOR"** por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.-

"LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato si **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las estipulaciones contenidas en el mismo así como lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además si incurre en algunos de los siguientes supuestos:

- A. Si no otorga la garantía de cumplimiento, en los términos que se establecen en la CLÁUSULA DÉCIMA de este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir **"LA SECRETARÍA"** por la inejecución de los servicios contratados.
- B. Si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento, en los Términos de Referencia así como en las Propuestas Técnica y Económica que se anexan al contrato.
- C. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que concede **"LA SECRETARÍA"** a **"EL PROVEEDOR"** para corregir los trabajos o productos, para que éstos se ajusten a lo requerido en el Anexo Único.
- D. Por suspensión injustificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.
- E. Si se cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los trabajos o servicios, sin consentimiento previo y por escrito que otorgue **"LA SECRETARÍA"**.
- F. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- G. Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento.
- H. Si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este Contrato.
- I. Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por **"LA SECRETARÍA"**.
- J. Cuando **"EL PROVEEDOR"**, sin mediar autorización expresa de **"LA SECRETARÍA"**, modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los trabajos o productos objeto de este Contrato.
- K. En términos generales por cualquier incumplimiento en que **"EL PROVEEDOR"** haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados por **"LA SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, excepto en los casos señalados en los incisos E y F que operarán de manera inmediata.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características del servicio realizado. Éstos no puedan ser utilizados por **"LA SECRETARÍA"** por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea **"LA SECRETARÍA"** quien determine rescindir el contrato iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SECRETARÍA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SECRETARÍA"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA SECRETARÍA"** elaborará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna, lo cual si será obligatorio para el caso de que sea **"EL PROVEEDOR"** el que decida rescindir la relación contractual.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SECRETARÍA"**, éste quedará obligado a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para el mismo, por lo tanto **"LA SECRETARÍA"** queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que estos originen serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Si iniciado la rescisión **"LA SECRETARÍA"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane en incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, procediendo **"LA SECRETARÍA"** al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA"**, ésta deberá rembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el

convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de las penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

"LA SECRETARÍA" o "EL PROVEEDOR" podrán en cualquier momento dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios comerciales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita las autoridades correspondientes con motivo de una inconformidad.

En este supuesto "LA SECRETARÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hayan incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR"

Lo anterior en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada, dando el aviso correspondiente con treinta días de anticipación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "EL PROVEEDOR" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción e los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SECRETARÍA" en términos del artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.-

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERVENCIÓN.-

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ECONOMÍA tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración cumplimiento de este contrato

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL.-

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolo en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipos e instrumentos de trabajos propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario "LA SECRETARÍA" respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora "EL PROVEEDOR" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

Asimismo las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni e la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido "EL PROVEEDOR" se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a "LA SECRETARÍA" de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SECRETARÍA" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios encomendados y a no proporcionar o divulgar datos o informes inherentes a los servicios contratados.

"EL PROVEEDOR" conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo establecido en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades de "LA SECRETARÍA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadoras, diskettes, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar. También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SECRETARÍA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumida por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su contra ocasionen a "LA SECRETARÍA"

VIGÉSIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" se exime de cualquier responsabilidad, notificando "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS.-

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Ambas partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Código Civil Federal; no será aplicable la Ley Federal de Trabajo, en virtud de no encontrarse sujeto a ninguna relación de carácter laboral.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.-

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de domicilio o vecindad presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2017

POR LA SECRETARÍA

LIC. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO
DELEGADA FEDERAL

C.P. MARIO RAÚL CUEVAS FERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y FINANCIEROS

POR EL PROVEEDOR

LIC. PAVEL RAMSÉS HUERTAS CABRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE ESTAFETA
MEXICANA, S.A DE C.V.